



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0031/14, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3 fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 28 de agosto de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00161/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:

"Copia de las actas (ordinarias y extraordinarias) del H Consejo de Gobierno de la FACICO de Enero a Agosto del 2014, de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA UAEMEX" (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA" (sic)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria en fecha 29 de agosto de 2014, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta.
5. Que en fecha 18 de septiembre de 2014 el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta, solicitó prórroga a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

6. Que fecha 19 de septiembre la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria, autorizó la prórroga que solicitó el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta.
7. Que el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta, remitió la información solicitada a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria en fecha 22 de septiembre de 2014.
8. Que el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta, mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2014, solicitó que se clasifique como confidencial, la información concerniente: al nombre, número de cuenta y calificaciones cuantitativas de los documentos denominados: "Actas de Consejo Académico y de Gobierno", información que de darse a conocer pudiera incidir en la intimidad de terceras personas.
9. Que, del análisis realizado a la documentación que el servidor universitario habilitado pone a disposición se puede observar que contiene:
 - **Nombre,**
 - **Número de cuenta, y**
 - **Calificaciones cuantitativas.**

R E S U L T A N D O

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que pone a disposición el servidor habilitado universitario de la Facultad de Ciencias de la Conducta contiene:
 - **Nombre,**
 - **Número de cuenta, y**
 - **Calificaciones cuantitativas.**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:



Universidad Autónoma del Estado de México

UAEM

Comité de Información

NOMBRE.

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad del individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México en los numerales 2.13 y 2.14:

“...Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código...”

Por tanto, la información relacionada con el nombre de una persona física, es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

NÚMERO DE CUENTA.

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos antes mencionados, debe entenderse que esté por sí mismo podría dar acceso a los datos personales de un alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, número telefónico, calificaciones e historial académico por mencionar algunos, de cualquier estudiante, por lo que esta información debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

CALIFICACIONES CUANTITATIVAS.

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número, en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad y mayoría



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

por mencionar algunos, que tiene como efecto determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Aunado a lo anterior, existen observaciones a las calificaciones que están directamente relacionadas con ellas, y en estricta observación del principio legal que reza "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", éstas son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, siendo un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al nombre, número de cuenta y calificaciones cuantitativas de los documentos denominados: "Actas de Consejo Académico y de Gobierno", que el servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta pone a disposición, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de terceras personas, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

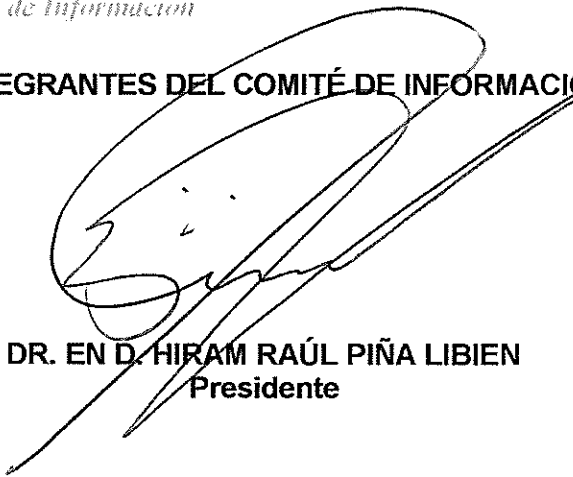
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veinticinco días de mes de septiembre del año dos mil catorce, conste:

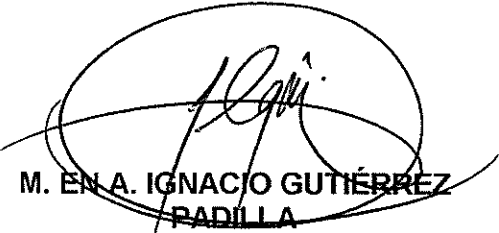


Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Presidente



M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA
Contralor de la Universidad



L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO
CAMPOS
Secretario



DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA
BUSTAMANTE MONTES
Directora de la Facultad de Medicina



LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología



C. NAYELI ANAHÍ MAYA GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de
Ingeniería



C. BEATRÍZ VILLAVICENCIO
GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de
Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0031/14
DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO EN
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00161/UAEM/IP/2014.